

Ayuntamiento de Guardamar de la Safor

Anuncio del Ayuntamiento de Guardamar de la Safor sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal del Cementerio.

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guardamar de la Safor, en sesión de fecha 02 de marzo de 2020 es procedió a la aprobación inicial de la Ordenanza de la modificación de la ordenanza fiscal de la Tasa de Cementerio Municipal

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de fecha 02 de marzo de 2020.

Tasa de Cementerio Municipal

Ordenanza reguladora

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por "cementerio", que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la elección y asignación de nicho para la inhumación de cadáveres humanos dentro del recinto del cementerio.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa

a) Parte antigua:

1. Para nichos de la fila 1 y 4 120 €
2. Para nichos de la fila 2 y 3240 €

b) Primera ampliación. 400 €

Su ocupación será según turno de defunción empezando por la fila primera a la fila cuarta de la columna primera.

Quedan prohibidos los traslados de restos a la primera ampliación.

Para la segunda y siguientes ampliaciones, así como el traslado de restos a nichos ocupados se devengará una cuota del 25 % del valor del nicho.

c) Segunda ampliación. 500 €

Su ocupación será según turno de defunción empezando por la fila primera la cuarta de la columna primera.

Quedan prohibidos los traslados de restos a la segunda ampliación.

Para la segunda y siguientes ampliaciones, así como el traslado de restos a nichos ocupados se devengará una cuota del 25 % del valor del nicho.

d) Columbarios: 300 €

Quedan prohibidos los traslados de restos a los columbarios.

El traslado de restos a columbarios ocupados devengará una cuota equivalente al 25 % del valor de los columbarios.

Artículo 5º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Guardamar de la Safor, a 3 de mayo de 2021.—La alcaldesa, Ana Isabel Ferrer Fuster.